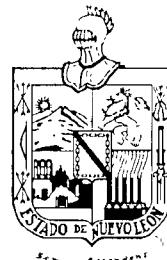


Año: 2024

Expediente: 18577/LXXVI



## LXXXVI Legislatura

**PROMOVENDE:** C. ARNOLDO CANTÚ OCAÑAS,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE JULIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



C. PRESIDENTE DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -

*2 Anexas copia simple de INEC*

Quien suscribe, el C. ARNOLDO CANTÚ OCAÑAS,

[REDACTED] en mi carácter de ciudadano del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto mediante los artículos 8, 15, 56, Fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, conforme a la redacción contenida en el decreto número 54 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de marzo del 2013, lo que se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de reforma de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la licitación pública para la contratación de servicios de levantamiento, arrastre, traslado y depósito de vehículos, y asegurar que dichos servicios sean otorgados por al menos dos empresas. Esta reforma busca prevenir prácticas monopólicas, reducir la corrupción y evitar el abuso hacia los ciudadanos.

Actualmente, la concentración de estos servicios en una sola empresa desde hace incontables años puede tener afectaciones en la ciudadanía. Buscamos reiterar que la prestación de este servicio se dé en un ámbito de apoyo y seguridad al ciudadano y no como un procedimiento recaudatorio a su perjuicio, de igual forma, este puede dar lugar a prácticas monopólicas que afectan tanto la calidad del servicio como los costos para los ciudadanos y el estado. Al garantizar que al menos dos empresas

sean adjudicatarias, se fomenta la competencia, lo que a su vez mejora la eficiencia y la calidad de los servicios.

Asimismo, la falta de transparencia en la adjudicación de contratos puede generar un entorno propicio para la corrupción. La licitación pública es un mecanismo que promueve la transparencia y la igualdad de oportunidades, reduciendo el riesgo de corrupción y asegurando que las decisiones se tomen en beneficio del interés público, razón por la cual se propone que dichos contratos puedan ser otorgados únicamente mediante licitación pública.

Los ciudadanos frecuentemente sufren abusos derivados de la falta de competencia en los servicios de levantamiento, arrastre, traslado y depósito de vehículos. Tarifas excesivas y servicios deficientes son problemas comunes que esta reforma busca mitigar al incrementar la competencia y supervisión sobre las empresas proveedoras, razón por la cual, mediante la presente reforma, se busca establecer un proceso de licitación pública que sea claro y accesible, permitiendo la participación de múltiples empresas y asegurando que la adjudicación se realice bajo criterios de imparcialidad y transparencia, así como el asegurar que al menos dos empresas sean seleccionadas para prestar estos servicios, promoviendo la competencia y evitando la concentración de poder en una sola entidad.

Esta reforma es un paso crucial hacia la mejora de la gestión pública en Nuevo León, promoviendo la transparencia, la competencia y la protección de los ciudadanos. Al garantizar un proceso de licitación pública y la participación de al menos dos empresas, se fortalecerá la confianza en las instituciones y se asegurará un servicio más eficiente y justo para todos los involucrados. Se solicita la consideración y aprobación de esta reforma para avanzar en la construcción de un estado más transparente, competitivo y justo.

Es por lo anterior que se propone modificar el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León para incluir

la obligatoriedad de la licitación pública en la contratación de servicios de levantamiento, arrastre, traslado y depósito de vehículos, y establecer que dichos servicios deben ser otorgados a por lo menos dos empresas diferentes.

En virtud de lo expuesto, se presenta para su consideración y eventual aprobación por parte de esta Honorable Legislatura, confiando en que su implementación contribuirá de manera significativa al progreso y bienestar del Estado de Nuevo León y sus habitantes, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **MODIFICA Y ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 25 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 25. Tipos de procedimientos.**

*Los entes gubernamentales seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación restringida;*
- III. Adjudicación directa; y*
- IV. Subasta electrónica inversa.*

*Debiendo observar los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para los diferentes tipos de adquisición.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente*

se presenten propuestas solventes para acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

**Para efecto de la contratación y otorgamiento de contratos de servicios de Levantamiento, Arrastre, Traslado y Depósito de Vehículos que los municipios celebren con particulares de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de Vialidad y Tránsito así como cualquier otra ley y/o reglamento aplicable, estos, deberán ser otorgados mediante el procedimiento de Licitación Pública, lo anterior independientemente de lo establecido en el artículo 41 y 42 de la presente Ley. De igual forma, y en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, para la prestación de estos servicios deberán ser contratados por lo menos dos prestadores de servicios distintos que no resulten personas relacionadas, a efecto de evitar prácticas anticompetitivas y garantizar la transparencia, beneficio y cuidado de los recursos ciudadanos.**

Cuando las dependencias, entidades o unidades administrativas requieran obtener papel para uso de oficina deberán adquirir aquel cuyos materiales sean principalmente reciclados.

De igual manera, en las adquisiciones de vehículos automotores se procurará la adquisición o arrendamiento de aquellas unidades que garanticen cero o bajas emisiones de gases contaminantes.

En los procedimientos de contratación deberá asegurarse:

- I. Igual tratamiento a todos los participantes;
- II. Las mejores condiciones de libre concurrencia y competencia; y
- III. La ausencia de restricciones al comercio interestatal.

*Los entes gubernamentales deberán proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos a que se refiere este Capítulo: De los procedimientos de contratación, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** — Apruébese la presente modificación ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León

**SEGUNDO.-** Envíese al Poder Ejecutivo Para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

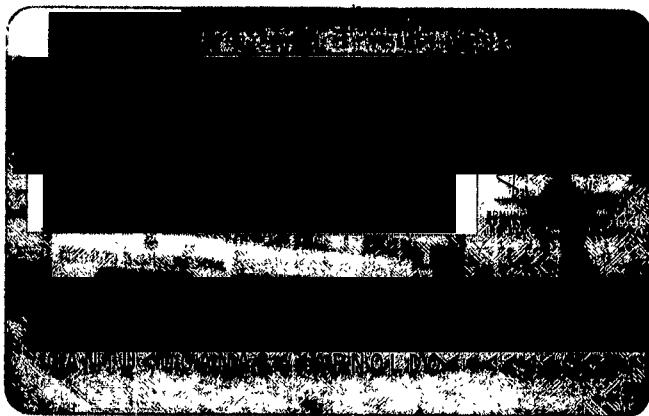
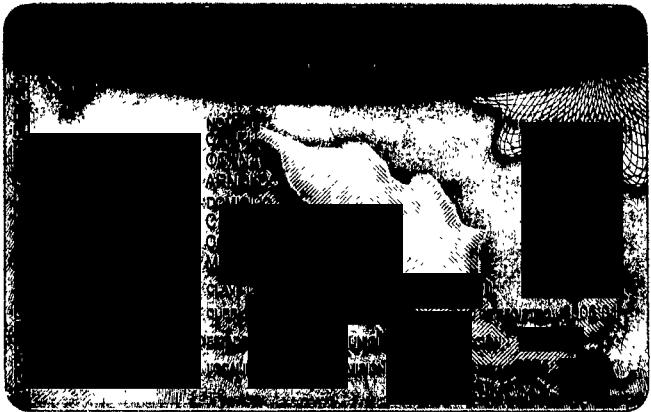
**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado para reformar las leyes reglamentarias derivadas de los artículos reformados por la presente modificación

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 18 del mes de Julio de 2024.

## **ARNOLDO CANTÚ OCAÑAS**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALEA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que los proporcione. Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales. Sus datos personales serán utilizados para a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Consultas, Comunicaciones e información que consideren se presentan) y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace\\_transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace_transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada enviar un correo electrónico a [enlace\\_transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace_transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel 81815-095000 ext 1065.

**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan

Calle \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Num. Int. \_\_\_\_\_  
Colonia \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_  
Teléfono(s) \_\_\_\_\_ Estado \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo



No autorizo



*Ana Ildo C. G. Ocaña*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 6227/LXXVI  
Expedientes 18577/LXXVI

**C. ARNOLDO CANTÚ OCAÑAS**  
**PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 31 de julio de 2024

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

**Oficio No. 6227 Exp. 18577**

Proceso Legislativo <procleg@hcnl.gob.mx>

Lun 19/08/2024 11:37

Para:clone.commando@gmail.com <clone.commando@gmail.com>

**C. Arnoldo Cantú Ocañas**

**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

**C. Luis N. Cuevas Aguilar**

—

La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como también de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales (derechos ARCOP).

Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada y datos personales, cuyo tratamiento se encuentra protegido y sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y en los artículos 166, 167 y 168 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.